RESOLUCIÓN No. 01 - 00147

"Por medio del cual se adopta la Actualización del Manual Operativo Para La Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A."

LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en particular las previstas en el Decreto 1079 de 2015 que compila, entre otros el Decreto 2762 de 2001, Disposiciones básicas sobre el transporte contenidas en la Ley 105 de 2003, principios de operación contenidos en la Ley 336 de 1996 y los numerales 2, 4, 8 y 15 de los Estatutos de La Sociedad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 dicta las disposiciones básicas sobre el transporte, redistribuye las competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y dicta otras disposiciones. En su artículo 17 parágrafo 2° indica que la política sobre terminales de transporte terrestre en cuanto a su regulación, tarifas y control operativo, será ejercido por el Ministerio de Transporte.

Que la Ley 336 de 1996, adoptó el Estatuto Nacional de Transporte, y en su artículo 27, determinó que en los terminales de transporte se prestan servicios conexos de transporte público, en tal razón y en aplicación del artículo 28, el control y la vigilancia respecto de dicha operación se encuentra en cabeza del Ministerio de Transporte.

Que en desarrollo de las normas imperativas antes citadas la Presidencia de la República y el Ministerio de Transporte profirió el Decreto 2762 de 2001, por el cual se reglamentó la creación, habilitación, homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el Decreto 2762 de 2001 en su artículo 1° literales b y c señaló que el objeto de la norma es: "b) Reglamentar la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; c) y determina las sanciones, así como los sujetos activos y pasivos de las mismas, por el incumplimiento de las obligaciones y violación a las prohibiciones contenidas en dicho decreto.

Que el artículo 2°. Naturaleza del servicio y alcance. - se consideran de servicio público las actividades que se desarrollan en los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, entendiéndolas como aquellas que se refieren a la operación, en general, de la actividad transportadora

Que el mismo Decreto 2762 de 2001 en su artículo 3, determinó la naturaleza jurídica de los terminales indicando que las empresas administradoras y operadoras de las terminales de transporte terrestre automotor son sociedades de capital privado, público o mixto con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio y organización propia y se regirán por las disposiciones pertinentes de acuerdo al tipo de sociedad que se constituya.

Que el artículo 5 del Decreto 2762 de 2001, definió a los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, como el conjunto de instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, a las empresas de transporte y a su parque automotor, donde se concentran las empresas autorizadas o habilitadas que cubren rutas que tienen como origen, destino o tránsito el respectivo municipio o localidad; a su turno el artículo 6 establece que las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos.

Que el Decreto 2028 de 2006 adiciona los siguientes parágrafos

Parágrafo 1º. Las terminales de transporte público de pasajeros por carretera legalmente habilitadas podrán poner en funcionamiento, previa autorización del Ministerio de Transporte, Terminales de Operación Satélite, Periférica.

Parágrafo 2º. Se entiende como Terminal de Operación Satélite, Periférica, toda unidad complementaria de servicios de la terminal de transporte principal, que depende económica, administrativa, financiera y operativamente de la persona jurídica que administre la misma, de la cual deben hacer uso las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que cubren rutas autorizadas con origen, destino o tránsito el respectivo distrito o municipio.

00147

Que el artículo 7º Decreto 2762 de 2001. AUTORIDADES. - En materia de terminales de transporte, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:

- AUTORIDAD MUNICIPAL O DISTRITAL: Para la determinación de los planes y programas contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT-, el traslado de las empresas de transporte a las instalaciones del terminal de transporte y la prohibición del establecimiento de terminales en instalaciones particulares diferentes a las aprobadas por el Ministerio de Transporte dentro del perímetro de los respectivos municipios.
- MINISTERIO DE TRANSPORTE: Para la regulación, autorización a nuevos terminales, reglamentación de la operación de las terminales de transporte y fijación de la tasa de uso.
- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE: Para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte.

Que el artículo 11 y 12 del Decreto 2762 de 2001, determinó que las Empresas de Transporte, por el uso de las áreas operativas deberán pagar a favor de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, TASAS DE USO, las cuales serán reguladas por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 13 del Decreto 2762 del 2001, en su numeral tercero impone la obligación a cargo de las empresas terminales de transporte terrestre de elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.

Que cumplimiento de lo ordenado por la ley, la Junta Directiva de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A, mediante Acuerdo 002 del 16 de febrero de 2004, adoptó el Manual Operativo para reglamentar la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro del Edificio Terminal de Transportes de Pasto y su área de influencia.

Que el Decreto 2028 de 2006, modificó parcialmente los artículos 5, 10, 12 y 13 del Decreto 2762 de 2001.

RI- 00147

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, busca compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único.

Que la Sección Primera del Consejo de Estado, en fallo del diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), con ponencia del magistrado Oswaldo Giraldo López, declaró la nulidad del artículo 19 del Decreto número 2762 del 20 de diciembre de 2001.

Que la Sección Primera del Consejo de Estado, en fallo 2012 00165 del 25 de abril de 2019, declaro la "NULIDAD del literal c) del artículo primero y de los numerales 1 al 10 del artículo 16 del Decreto número 2762 del 20 de diciembre de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte.

Que, la Terminal de Transportes de Pasto S.A. para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio, requiere contar con un manual operativo que determine los principios, normas, condiciones y procedimientos que permitan regular la operación y prestar un servicio en las condiciones establecidas por la ley.

Que, en vista de las modificaciones introducidas a la reglamentación Legal de la operación de los Terminales de Transporte, la Junta Directiva, mediante acta de fecha, 03 de diciembre de 2021 se aprueba el presente Manual Operativo y faculta al Gerente su expedición, con el objeto de garantizar su adecuado funcionamiento.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1: Adoptar el Manual Operativo de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A., el cual reglamentará la operación de la actividad transportadora que se desarrolla dentro del Edificio Terminal de Transportes de Pasto y tendrá las siguientes disposiciones:

00147

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: Objeto del Manual: Establecer los derechos, obligaciones, condiciones, procedimientos que regulan la actividad transportadora que se desarrolla en el Terminal de Transporte de Pasto S.A., entendida esta como aquella actividad relacionada con la prestación y operación, con sus unidades de servicios permanentes y conexos junto a los equipos, órganos de administración, servicios a los usuarios, empresas de transporte y su parque automotor, en procura de optimizar la operación, garantizando los respectivos niveles de servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad de conformidad al ordenamiento jurídico.

Parágrafo: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2762 de 2001, subrogado por el artículo 2.2.1.4.10.2. del Decreto 1079 de 2015, las actividades que se desarrollan en el Terminal de Transporte de Pasto S.A., son consideradas un servicio público.

Artículo 3: Glosario: Para efectos de aplicación e interpretación del presente Manual, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Prueba de Alcoholimetría: Examen o prueba de laboratorio, o por medio técnico, que determina la cantidad de alcohol contenida en un líquido o gas, para este caso, en el aire exhalado por el examinado.
- Alcohosensor: Sistema para determinar la cantidad de alcohol en aire exhalado.
- Auto cuidado: Se refiere al cuidado de sí mismo, al acto de mantener la vida con prácticas que llevan al desarrollo armónico y combinado de la salud y el bienestar en general de cada individuo.
- Despacho: Orden de viaje que da el operador de la empresa de transporte, para la salida de un vehículo del Terminal, en horario, ruta, y condiciones autorizadas por el Ministerio de Transporte.
- Oficinas Administrativas: Construcción ubicada diagonal a la oficina de expedición y venta de la tasa de uso, donde se desarrolla la función administrativa de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A.
- Embriaguez: Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y/o mentales causada por el consumo excesivo de alcohol.

- Emergencia: Situación que implica un estado de perturbación ocasionado por la ocurrencia de un evento no deseado.
- Evacuación: Acción o efecto de retirar personas de un lugar determinado. Acción de desalojar un lugar rápidamente debido a una emergencia.
- Medio Ambiente: Entorno del sitio en que opera una organización, incluyendo el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y su interrelación.
- Nivel del servicio: Condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio del régimen tarifario y demás servicios que se presten dentro y fuera de los vehículos.
- Persona en Condición de Capacidad Disminuida: Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales, de manera transitoria o permanente.
- Plan de Emergencia: Conjunto de medidas a aplicar, antes, durante y después de que se presenta una situación de emergencia.
- Pregoneo: Toda acción realizada por un sujeto o producida por un objeto tendiente a dar información relacionada con un producto o servicio de viva voz o con ayudas sonoras, que afectan la actividad económica.
- Revoleo: Acción realizada por un sujeto en movimiento, tendiente a dar información de un producto o servicio que oriente, dirija, manipule, exija, incline, presione, conmine, ayude, constriñe o lleve a que el usuario opte por la decisión ofrecida coartando el derecho a escoger libremente la empresa de transporte en la cual desee viajar.
- Ruta: Trayecto comprendido entre un origen y un destino, con unas características en cuanto a horarios, frecuencias y demás aspectos operativos, unidos entre sí por una vía o carretera, con un recorrido determinado.
- Sistema de rutas: Conjunto de rutas necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.
- Sobrecupo: Exceso de pasajeros sobre la capacidad o cupo máximo autorizado para ser transportadas en un vehículo automotor.
- Tarifa: Precio que paga el usuario por la utilización del servicio público de transporte en una ruta y nivel de servicio determinado.
- Taquillero (a): Persona dependiente o colaboradora de la empresa transportadora encargada de recibir inicialmente al usuario y expedir el tiquete de acuerdo con los

FI-- 00147

requerimientos de viaje solicitados por el usuario, también orienta al pasajero indicando el acceso para ascender al vehículo.

- Tasa de uso: Valor que debe pagar cada vehículo de transporte por el uso de las áreas operativas del Terminal o que estén bajo su administración, conforme con lo establecido en el Decreto 2762 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, sin perjuicio de los servicios complementarios a que haya lugar, y la metodología que se establezca por norma legal.
- Transporte intermunicipal: Es aquel que se presta entre dos (2) o más municipios.
- Transporte interdepartamental: Es aquel que se presta entre dos (2) o más departamentos.

Artículo 4: Sujetos Aplicables: El presente Manual Operativo será aplicable y de obligatoria observancia por las empresas de transporte, sus afiliadas, sus filiales, sus asociadas a través de convenios y del personal que realicen una actividad transportadora dentro del Terminal de Transportes de Pasto, sus conductores, auxiliares y/o ayudantes de vehículos y en general, a todos los agentes que mantengan una relación a cualquier título con la empresa transportadora. De igual manera es de obligatoria observancia para los usuarios de las áreas operativas y de pasajeros, zonas de comercio, zonas comunes del terminal y/o las zonas privadas de uso público y en general de todas las áreas del Terminal que de alguna u otra manera puedan afectar la prestación del servicio público, con base en la primacía del interés general y los fines y principios del servicio público que presta el Terminal de Transportes de Pasto.

Parágrafo 1°: Las personas que por cualquier circunstancia utilicen las instalaciones del Terminal, deberán observar, cumplir y acatar rigurosamente las normas de alcance Nacional, Departamental y Municipal aplicables a este tipo de entidades en forma general y en particular, las que contiene el presente Manual Operativo, a quienes además les serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las disposiciones consagradas, entre otros, las previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Código Penal y demás normas legales relativas a la convivencia ciudadana

Parágrafo 2°: El presente Manual Operativo hace parte integral del contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa transportadora y la Sociedad Terminal de Transporte S.A. El incumplimiento de lo dispuesto en este documento será causal de terminación del contrato,

sin perjuicio de las acciones y sanciones a que haya lugar por parte del terminal y demás autoridades competentes.

Parágrafo 3°: Hacen parte del presente Manual Operativo los principios, deberes, derechos, obligaciones y prohibiciones consagrados en la Ley 105 de 1993, La Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 compilatorio de los Decretos No. 171 y 2762 de 2001 y la Resolución No. 315 de 2013 del Ministerio de Transporte

Artículo 5: Obligatoriedad del uso del Terminal de Transportes de Pasto: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 2762 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.4.10.6 del Decreto 1079 de 2015, las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas con origen o destino la ciudad de Pasto, están obligadas a hacer uso de las instalaciones e infraestructuras que el Terminal de Transportes de Pasto, disponga para la prestación de los servicios conexos a los que se refiere la ley, decretos reglamentarios y resoluciones previo el pago de la tarifa "Tasa de Uso" establecida por el Ministerio de Transporte.

Para el servicio básico de transporte existe la obligatoriedad del uso de las instalaciones del Terminal de Transportes de Pasto, aun cuando su ruta sea en tránsito. Para los servicios diferentes a este, dicho uso será obligatorio solo si el acto administrativo que autorice este servicio así se determine.

Artículo 6: Comportamiento Social: Todas las personas que hagan uso del Terminal de Transportes de Pasto, deberán observar una adecuada conducta social, particularmente en lo referente al buen trato que se debe dar a los pasajeros, trabajadores de todas las empresas que laboran en el Terminal, funcionarios de la Administración del Terminal, copropietarios y demás usuarios Igualmente, deberán dar un uso adecuado a las instalaciones y a la dotación y equipamiento que lo componen. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones consagradas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Código Penal y demás normas legales aplicables.

Artículo 7: Situaciones de emergencia: En caso de emergencia por terrorismo, asonada, sabotaje, terremoto, inundación, o cualquier suceso adverso que altere el normal desarrollo de la operación, las empresas de transporte, comerciantes, copropietarios, arrendatarios, y demás personas que utilicen el Terminal en ese momento, deberán prestar la debida y

razonable colaboración de acuerdo con las instrucciones determinadas en el plan de emergencia y evacuación o cualquiera que sea la denominación del protocolo adoptado para atender la emergencia y se sujetarán a las disposiciones y orientaciones impartidas por las autoridades, locales departamentales o nacionales, para dar oportuna y adecuada respuesta a dicha eventualidad.

Artículo 8: Colaboraciones de las autoridades de Tránsito y de Policía: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.4.10.7.2 del Decreto 1079 de 2015, las autoridades de tránsito y transporte nacionales y locales deben coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual, para lo cual velarán que las empresas transportadoras utilicen el Terminal de Transporte y exigirán el comprobante que acredite la cancelación de las tasas de uso. Igualmente controlarán que las empresas transportadoras hagan uso de las vías autorizadas de salida e ingreso a la Terminal de transportes y no recojan o dejen pasajeros en el área de influencia del terminal de conformidad al acto administrativo expedido por la autoridad competente. (Decreto 0314 del 4 mayo del 2013)

Así mismo, las autoridades de policía brindarán la colaboración para garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual.

Artículo 9: Competencia para ejercer el control: Los funcionarios del Área Técnica del Terminal son los competentes para ejercer control respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual Operativo y en otras disposiciones de carácter general que procuren mejorar la operación, organización y funcionamiento propio del Terminal.

De igual manera, en caso de situaciones anormales y por orden de superior jerárquico, los trabajadores del terminal de Transportes de Pasto S.A. ejercerán control respecto de las disposiciones del manual operativo.

Parágrafo. - Serán competentes para ejercer control respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual, los auxiliares de recaudo, en lo de su competencia.

Artículo 10: Principios: Todos(as) los(as) empleados(as) de la Terminal de Transporte S.A. deben conocer y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales en

materia de transporte y en el Capítulo I de este Manual, El Código de Ética y de Conducta, y el Manual de Funciones. De igual forma, los empleados del Terminal están llamados al cumplimiento de las políticas de calidad, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo. Las actuaciones se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, transparencia, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del *principio del debido proceso*, las actuaciones se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, la ley, los Decretos y este Manual con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. En virtud del *principio de igualdad*, los empleados del Terminal darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del *principio de imparcialidad*, los empleados del Terminal deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar la prestación de los servicios a su cargo, de los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del *principio de buena fe*, los empleados del Terminal y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del *principio de moralidad*, todas las personas y los empleados del Terminal están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en sus actuaciones.
6. En virtud del *principio de transparencia*, la actividad la puede conocer toda persona que sea parte del proceso, salvo reserva legal.
7. En virtud del *principio de eficacia*, los empleados del Terminal y las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Manual, la ley y la Constitución las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación.
8. En virtud del *principio de economía*, los empleados del Terminal deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando

el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para garantizar la prestación del servicio a su cargo.

9. En virtud del *principio de celeridad,* las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Parágrafo 1.- Para la interpretación y aplicación del presente Manual Operativo, se entenderá por "*Terminal*" a la Terminal de Transporte de Pasto S.A., a su conjunto de instalaciones propias o bajo su administración, con sede principal en la ciudad de San Juan de Pasto.

CAPÍTULO II
OBLIGACIONES DEL TERMINAL

Artículo 11: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2762 de 2001, adicionado por el Decreto 2028 de 2006, subrogadas por el artículo 2.2.1.4.10.4.1 del Decreto 1079 de 2015, *son obligaciones del Terminal de Transportes de Pasto S.A.:*

1. Operar el terminal de transporte de conformidad con los criterios establecidos en los Decreto 2762, 1079 de 2015 y las normas que la complementen o adicionen.

2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.

3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.

4. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte.

5. Definir de conformidad con la necesidad del servicio y la disponibilidad física la distribución y asignación de sus áreas operativas.

6. Permitir al interior del terminal, el desempeño de sus funciones a las autoridades de transporte y tránsito respecto del control de la operación en general de la actividad transportadora.

7. Expedir oportunamente el documento que acredita el pago de la tasa de uso al vehículo despachado desde el terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

8. Con fundamento en el artículo 2 de la Ley 336 de 1996, artículo 4 del decreto 2028 de 2006 y en consonancia con los programas de seguridad que implemente el Ministerio de Transporte, el Terminal de Transportes de Pasto, deberá disponer, dentro de las instalaciones físicas, los equipos, el personal idóneo y un área suficiente para efectuar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del respectivo terminal.

9. Suministrar al Ministerio de Transporte de manera oportuna la información relacionada con la operación del transporte de pasajeros de acuerdo con los formatos, plazos y medios que para este fin establezca el Ministerio.

10. Cobrar las tasas de uso fijadas por el Ministerio de Transporte en los términos del Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, Decreto 1079 de 2015 y demás resoluciones reglamentarias.

11. No permitir, bajo ninguna justificación, dentro de las instalaciones de las terminales, el pregoneo de los servicios o rutas que prestan las empresas transportadoras.

Artículo 12: Responsabilidades. La Sociedad Terminal, no se hace responsable por la demora, pérdida o daño causado por huelgas, manifestaciones, asonadas o disturbios laborales causados por los empleados, conductores o ayudantes de las empresas de transporte o por deficiencias técnico - mecánicas en los vehículos, de igual manera no se hace responsable por accidentes de vehículos, accidentes personales o de cualquier pérdida, causada por robo o por cualquier otra causa, que suceda en las áreas operativas al servicio del público y de las empresas de transporte, como tampoco se hace responsable por los hechos que deriven en heridas o el deceso de alguna persona.

CAPÍTULO III
DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS.

Artículo 13: Derechos de las empresas de transporte: Las empresas de transporte debidamente autorizadas o habilitadas para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera al utilizar el Terminal de Transportes de Pasto, tendrán los derechos establecidos en el Artículo 14 del Decreto 2762 de 2001, subrogadas por el artículo 2.2.1.4.10.5.1 del Decreto 1079 de 2015, así:

1. Acceder a los servicios que presta el terminal de Transportes de Pasto a través de su infraestructura en condiciones de seguridad y comodidad, siempre que se cumpla el ordenamiento legal y el Manual Operativo.
2. Utilizar las áreas operativas del Terminal de conformidad con la distribución y asignación definida por el Terminal de Transportes de Pasto S.A.
3. Tener acceso en condiciones de equidad, a los servicios conexos y complementarios que ofrece el Terminal de Transportes de Pasto, dentro de las condiciones de uso establecidas, siempre que se cumpla el ordenamiento legal y el Manual Operativo.

Artículo 14: Deberes de las empresas de transporte: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2762 de 2001, subrogado por el artículo 2.2.1.4.10.5.2, del 1079 del 2015, son deberes de las empresas transportadoras usuarias del Terminal, los siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la ley y los decretos reglamentarios aplicables en la materia.
2. Cumplir las normas de tránsito dentro de los terminales.
3. Dar precisas instrucciones a los conductores, para detener sus vehículos en la caseta de despacho y/o puntos de control y permitir al personal operativo del Terminal y a las autoridades de transporte y tránsito la revisión del recibo de pago de las tasas de uso, planilla, prueba de alcoholimetría y la verificación de la información suministrada en los tiquetes.
4. Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por el Terminal de Transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos del Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001, subrogado por el Decreto 1079 de 2015 y de la resolución respectiva.

5. Suministrar información permanente, veraz y oportuna sobre el servicio, tanto al Terminal como a los usuarios.
6. Las empresas de transporte deben realizar los despachos en las rutas y horarios debidamente autorizadas en la resolución que expide el Ministerio de Transporte; la persona encargada de este despacho debe ser personal debidamente autorizada por la sociedad transportadora independientemente del vínculo contractual que tenga.
7. Los conductores encargados de la operación del vehículo de salida, deben estar a disposición de los usuarios diez (10) minutos antes de la hora de salida para realizar el respectivo abordaje, para ello es necesario por parte del usuario la entrega del respectivo tiquete. Los conductores acompañarán el proceso de abordaje de los pasajeros, estando de manera presente y verificando que quien ingresa al vehículo sea usuarios del sector transporte, es decir, porte su tiquete. De igual manera estarán atentos de las cosas o el equipaje que sea puesto a su disposición o cuidado e informarán al usuario que las pertenencias no dispuestas a disposición de la empresa, serán de su exclusiva responsabilidad
8. Expedir y diligenciar de manera correcta y sin enmendaduras los tiquetes de viaje para cada usuario, teniendo en cuenta que este tiquete es la garantía de transporte para el usuario.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL TERMINAL DE TRANSPORTE.

Artículo 15: Obligaciones: Son obligaciones de los usuarios del Transporte y del Terminal de Transportes:

1. Acatar las disposiciones del presente Manual Operativo.
2. Poseer el correspondiente tiquete de viaje, adquirido en las taquillas de las empresas transportadoras y presentarlo antes de ingresar a la plataforma de ascenso de pasajeros.
3. Permanecer en las salas de espera, siempre que estén próximos a iniciar o continuar el viaje, o estén pendientes del arribo de pasajeros de otras terminales.
4. Los menores de edad usuarios del Terminal, estarán exclusivamente bajo la responsabilidad de sus padres o personas mayores, quienes velarán por su seguridad.
5. Transitar únicamente por las áreas destinadas para los usuarios.
6. Respetar y acatar las instrucciones impartidas por los Funcionarios de Control del Área Técnica del Terminal, miembros de la Policía Nacional, por el personal de vigilancia y demás organismos de control.

7. Acatar los Manuales de Convivencia de la Copropiedad.

CAPÍTULO V
TASA DE USO CLASIFICACIÓN, DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 16: Definición Tasa de Uso Origen: Denominase tasa de uso al valor y/o tarifa que deben cancelar las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera por el uso de las áreas operativas del Terminal de Transporte de Pasto S.A., por cada vehículo que esté pronto a ser despachado, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 12 del Decreto 2762 de 2001, subrogado por el artículo 2.2.1.4.10.3.1 del Decreto 1079 de 2015 y las normas que las reglamente, modifiquen, adicionen, sustituyan y/o subroguen.

Parágrafo. Las tarifas aplicadas por el Terminal de Transportes de Pasto, se calcularán teniendo en cuenta la reglamentación que para efecto profiera el Ministerio de Transporte, así mismo de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 2222 del 21 de febrero de 2002, el Terminal de Transportes de Pasto, realizará el cobro a las empresas de transporte, del valor de la prueba de alcoholimetría por cada despacho de origen o tránsito, al momento de realizar la venta de la tasa de uso.

CAPÍTULO VI
DEFINICION Y DESTINACIÓN DE ÁREAS.

Artículo 17: Definición y destinación de áreas: Para efectos de interpretación y aplicación del presente Manual Operativo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A. Áreas de operación.
B. Áreas Auxiliares.
C. Áreas Complementarias.
D. Bienes Privados o de Dominio Particular y Bienes Comunes del Edificio Terminal de Transportes de Pasto – Propiedad Horizontal

ÁREAS DE OPERACIÓN: Son los lugares habilitados por el terminal para la prestación del servicio a su cargo para la operación, circulación y desarrollo de actividades propias del transporte y tránsito de pasajeros y el servicio de encomiendas, remesas o carga cumpliendo los requisitos de ley, localizadas en la zona operativa y zona de pasajeros, las empresas

transportadoras, deben utilizar las áreas conforme la destinación prevista en el Manual Operativo, los contratos de arrendamiento y el reglamento de Propiedad Horizontal del edificio Terminal de Transportes de Pasto.

1. PLATAFORMAS: Son áreas operativas de uso restringido para los usuarios del transporte, y son las siguientes:

a. Plataforma de Ascenso.
b. Plataforma de Descenso
c. Plataforma de Encomiendas.
d. Plataforma de Vehículos de servicio de transporte público.
e. Rodamiento.

a. Plataforma de Ascenso: Corresponde al área asignada por el Terminal, a las diferentes empresas transportadoras, para el estacionamiento de los vehículos próximos a iniciar el viaje y el ascenso de los pasajeros que porten el correspondiente tiquete de viaje.

En estas plataformas únicamente podrán permanecer los vehículos de servicio público que estén programados para efectuar el viaje, en su respectivo módulo, dentro de un lapso no mayor a cuarenta 40 minutos para los vehículos en origen y treinta 30 minutos para vehículos en tránsito en el módulo de buses y en el módulo de taxis 30 minutos para vehículos en origen y 20 minutos para vehículos en tránsito.

Parágrafo 1°: El Terminal es autónomo en la asignación de las plataformas de ascenso de pasajeros, taquillas, puertas de acceso a las diferentes empresas, de acuerdo con la cantidad de despachos reales y en rutas autorizadas por el ministerio del transporte.

La asignación de plataformas podrá ser modificada en horarios y temporadas especiales. La Gerencia y el Área Técnica, serán los encargados de reasignar las plataformas de acuerdo con las necesidades del momento.

Parágrafo 2°: Se prohíbe la circulación peatonal para fines diferentes a los autorizados en el presente literal, sólo se admitirá la presencia del conductor y/o ayudante del respectivo vehículo en turno y que se encuentre contratado bajo cualquier modalidad por la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera, quienes además deberán portar el carné y uniforme que los identifique plenamente con la empresa a la cual prestan sus servicios. El

EE-00147

documento como el uniforme deberán ser portados durante la estadía en el Terminal de Transportes de Pasto, salvo los casos previamente informados y autorizados por la Sociedad.

Mientras no haya operaciones de ascenso de pasajeros, las plataformas deben permanecer libres de personas y en perfectas condiciones de aseo.

Los Auxiliares operativos, técnicos operativos, personal de logística o los Vigilantes, solicitarán la evacuación de pasajeros, conductores o ayudantes que no estén en turno, en el evento que no se acate la orden, el AREA TECNICA, solicitará la intervención de autoridad competente, según sea el caso.

De ninguna manera se admitirá la presencia de pregoneros, vendedores, personas extrañas y acompañantes en las plataformas, en todo caso el Área Técnica, deberá reportar a la autoridad de policía, para que esta en aplicación de la Ley 1801 de 2016, imponga las medidas correctivas señaladas en sus artículos 33, 93 y demás disposiciones aplicables.

Parágrafo 3°: El ingreso de pasajeros desde las salas de espera hacia las plataformas de ascenso debe realizarse con tiquete de viaje y acorde con los horarios de salida previamente autorizados.

b. Plataforma de Descenso: Corresponde al área destinada al estacionamiento de vehículos de servicio de transporte intermunicipal e interdepartamental, para permitir el descenso exclusivo de pasajeros. En ella está prohibido el parqueo de vehículos distintos a los antes mencionados.

Parágrafo: El tiempo máximo de permanencia de los vehículos en la plataforma de descenso de pasajeros será de 8 minutos tipo A y B, y de 15 minutos tipo C, si la operación concluye antes de dicho término, el vehículo deberá ser retirado inmediatamente de la plataforma.

c. Plataforma de Encomiendas: Es el área destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos para el cargue y descargue de encomiendas.

Parágrafo: El tiempo máximo de permanencia en la plataforma de encomiendas será de 15 minutos, si la operación concluye antes de dicho término, el vehículo deberá ser retirado inmediatamente de la plataforma.

d. Plataforma de Vehículos de Servicio de Transporte Público: (TIPO TAXI) Se encuentra ubicada frente al Terminal, entre las entradas uno y principal sobre el carril derecho de la avenida de ingreso al Terminal. Es el área destinada al ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio de transporte público. El Terminal destinará las áreas para descenso y ascenso de pasajeros.

e. Rodamientos: Es el área destinada al parqueo de los vehículos que se encuentran próximos a iniciar la operación de salida del Terminal, su utilización será máxima de 45 minutos.

El Terminal de Transportes de Pasto S.A., en caso de situaciones anormales se reserva el derecho de restringir el acceso de vehículos a zona de rodamiento.

ÁREAS AUXILIARES: Comprende las áreas destinadas a facilitar y mejorar el funcionamiento de las áreas operacionales.

1. OFICINA DE ENCOMIENDAS: Son espacios destinados para el recibo y despacho de encomiendas. Este servicio será prestado al público en general. Parágrafo. Su uso es exclusivo de las empresas que tengan habilitado el servicio de encomiendas.

2. TAQUILLA PARA VENTA DE TIQUETES: Son áreas destinadas a la venta exclusiva de tiquetes, son de propiedad exclusiva del Terminal, entregadas en arrendamiento a las empresas de transporte; dichas áreas son de uso exclusivo de los taquilleros, quienes deberán prestar el servicio al interior de la taquilla de manera permanente y no podrán realizar actividades que viole la normatividad vigente.

En la parte superior de cada taquilla se encuentra ubicado un aviso con el nombre de cada empresa, que permite su identificación y que no podrá ser modificado en su tamaño, forma y diseño, sin la autorización escrita del Terminal.

En la parte de atrás de cada taquilla, existe una puerta dividida en dos, con su respectivo entrepaño donde se debe atender a los conductores, para la entrega de toda la documentación pertinente de su despacho.

EE-00147

3. PUERTAS DE ACCESO: Son áreas destinadas al tránsito y control de pasajeros hacia las plataformas de ascenso de pasajeros, su manejo y control corresponde al Terminal.

4. PUESTO DE CONTROL: Son áreas destinadas para ejercer el control y la vigilancia al ingreso y salida de vehículos, pasajeros y peatones, así como también destinados a la venta de las tasas de uso del terminal.

5. SALA DE ESPERA PARA BUSES: Localizadas en el interior del edificio del Terminal y frente a las taquillas de buses. De propiedad exclusiva del Terminal, destinadas para los usuarios del servicio de transporte.

6. SALA DE ESPERA VIP PARA BUSES Y TAXIS: Localizadas al interior del edificio del terminal, ubicadas al respaldo de las taquillas de buses y de taxis. Los pasajeros podrán ingresar con su respectivo tiquete de viaje y podrán permanecer según la necesidad operación del terminal y dadas las diferentes variables por las cuales se requieran sus modificaciones o ajustes, los pasajeros solo podrán ingresar a las plataformas de ascenso una vez la empresa transportadora haya dado la orden de abordar el vehículo. El uso de esta sala es restringido a usuarios del transporte, previo el cumplimiento de las obligaciones y el respeto de las prohibiciones que se establezcan.

ÁREAS COMPLEMENTARIAS: Son aquellas que ofrecen a los usuarios un complemento a los servicios principales del Terminal, de acuerdo con las necesidades de estos y de las empresas.

1. PARQUEADEROS PRIVADOS: Son áreas operacionales complementarias, de propiedad del terminal, para el servicio de estacionamiento de vehículos particulares o públicos de cualquier naturaleza.

El control en los parqueaderos privados, se ejercerá por parte de los contratistas o arrendatarios, los que deberán efectuar los seguimientos y registros necesarios para una operación segura y organizada, acorde con lo pactado en el respectivo contrato, el presente Manual Operativo, Manual de Convivencia y el reglamento de Copropiedad respectivo. El Terminal podrá hacer las observaciones y sugerencias que estime pertinentes y en caso de no ser atendidas, aplicará las cláusulas de los respectivos contratos.

EE-00147

2. ATENCIÓN AL USUARIO: Área complementaria utilizada para suministrar la información requerida por los usuarios del terminal.

3. OTRAS ZONAS COMPLEMENTARIAS: Áreas debidamente señalizadas.
3.1. Capilla:
3.2. Estación de Policía Terminal:
3.3. Servicios Públicos Sanitarios:
3.4. Guarda equipaje:
3.5. Área para coches maleteros:

BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR Y BIENES COMUNES DEL EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO – PROPIEDAD HORIZONTAL:

Los bienes privados son aquellos inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo integrantes del Edificio Terminal de Transportes de Pasto – Propiedad Horizontal – Los bienes comunes son aquellos que hacen parte del Edificio Terminal de Transportes sometido al régimen de propiedad horizontal, pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de los bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce u operación. Entre otros las instalaciones para el ingreso, circulación y salida de los copropietarios, usuarios, proveedores y público en general.

Artículo 18: Las áreas antes descritas se rigen por lo establecido en el presente Manual Operativo, los respectivos reglamentos de copropiedad, los contratos de arrendamiento que para su utilización se celebren y en general por las normas de transportes y tránsito que rigen para los Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros, así como las normas civiles, comerciales y de policía que les sean aplicables.

Artículo 19: La localización específica de oficinas y otras áreas de servicios y la destinación de los mismos, es susceptible de cambios, según el criterio de la Gerencia del Terminal.
Artículo 20: Señalización de los Terminales. Corresponde al Terminal, la señalización interna operativa y de tránsito vial y peatonal, según la definición y destinación de áreas y los servicios que se presenten. Dicha señalización se encuentra ajustada a las normas señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la materia.

CAPÍTULO VII
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Artículo 21: Procedimiento operativo de llegada de Vehículos al Terminal de Transportes de Pasto S.A.: Toda clase de vehículos de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros que arriben al Terminal por los corredores viales del Municipio, lo harán de conformidad con el Decreto 0314 del 14 de mayo de 2013 o sus modificaciones. Una vez en la Terminal, los vehículos estacionarán temporalmente en la plataforma de descenso de pasajeros donde se realizará el desembarco de aquellos pasajeros que tienen como destino la ciudad de Pasto.

Artículo 22: Vehículos con destino, el Terminal de Transportes de Pasto S.A.: Una vez realizado el desembarco de pasajeros en la plataforma de descenso, los vehículos de transporte terrestre intermunicipal de pasajeros, cualquiera que sea su clase, podrán salir del Terminal, de conformidad con las instrucciones previamente dadas por el Terminal de Transportes de Pasto S.A. o las autoridades municipales.

Artículo 23: Vehículos en tránsito, en el Terminal de Transportes de Pasto S.A.: Cualquiera que sea la clase de vehículo de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera que arribe al Terminal de Transportes en tránsito, una vez hayan desembarcado los pasajeros con destino la ciudad de Pasto, procederán a ingresar previa verificación de su origen y destino en control ingreso e iniciara su arribo a las plataformas de ascenso de pasajeros destinada para tal fin, donde permanecerán por un tiempo máximo de 20 minutos en el módulo de taxis y 30 minutos en el módulo de buses, para recoger los pasajeros en este Terminal.

Artículo 24: Vehículos con origen en el Terminal de Transportes de Pasto S.A.: Cualquiera que sea la clase de vehículo de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera que tenga como origen el Terminal se verificará si el vehículo se encuentra en el rodamiento de la empresa, se autoriza el ingreso del vehículo de acuerdo a la disponibilidad de plataformas y cuando su despacho desde el terminal no sea inmediato podrá ingresar al patio de rodamiento, en caso contrario, podrá ingresar a las plataformas de ascenso de pasajeros asignadas a su empresa. En todo caso, su permanencia en las áreas operativas del Terminal estará sujeta al tiempo máximo permitido en cada una de ellas y cumpliendo el objeto para el cual fueron creadas.

Artículo 25: Procedimiento para el despacho de Vehículos desde el Terminal de Transportes de Pasto S.A.: Cualquiera que sea la clase de vehículo de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera que sea despachado desde el Terminal se sujetará al siguiente procedimiento:

1. El vehículo será despachado de acuerdo a los procedimientos internos de la Empresa de Transporte a la cual se encuentra vinculado.
2. El vehículo se dirigirá desde las plataformas de ascenso de pasajeros hacia la caseta de control por las vías internas del Terminal destinadas para tal fin.
3. En la caseta de control el conductor detendrá su vehículo, presentará la planilla de viaje emitida por la empresa de transporte a la cual se encuentre vinculado, la inspección pre-operacional o alistamiento diario y la prueba de alcoholimetría.
4. De ser necesario y según las indicaciones del auxiliar de recaudo financiero, el conductor presentará la Tarjeta de Operación de su vehículo, y demás documentos pertinentes para su registro en el sistema
5. El conductor del vehículo, adquirirá la respectiva tasa de uso en caseta de control.
6. El Auxiliar de recaudo financiero encargado del despacho y registro vehicular sellará todos los documentos presentados para efectos de control interno del Terminal, con hora de salida, fecha y el texto.
7. Para efectos de la venta de la tasa de uso, se realizará respetando las rutas, horarios y las disposiciones establecidas por el Ministerio de Transporte.
8. Una vez el vehículo sea despachado, éste se retirará del Terminal por las vías destinadas para tal fin, de conformidad con el Decreto 0314 del 14 de mayo de 2013 o sus modificaciones.
9. En el evento que el Auxiliar de recaudo financiero reciba una alcoholimetría positiva, informará a la empresa correspondiente para que, de acuerdo a su procedimiento interno, garantice el viaje del vehículo con un conductor en óptimas condiciones.

Parágrafo. - En caso de requerirse documentación adicional, por situaciones diferentes al curso normal, el Terminal de Transportes de Pasto S.A. lo hará conocer a través de circular, la cual será de obligatorio cumplimiento para las empresas de transporte terrestre de pasajeros por carretera que despachen en origen o tránsito o lleguen a nuestras instalaciones.

EE-00147

Artículo 26: Transbordos: Cuando la empresa de transporte requiera realizar un transbordo de pasajeros por necesidad del servicio o por programación previamente establecida, este deberá realizarse en la plataforma de ascenso, previa autorización del Jefe Operativo del Terminal de Transportes de Pasto S.A.

CAPÍTULO VIII
DEBERES AMBIENTALES DE LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS

Artículo 27: Deberes Ambientales: Son considerados deberes ambientales de las empresas transportadoras todos los actos y actividades que las comprometen con el cuidado y protección del medio ambiente y en especial los que se detallan a continuación.

1. Promover el uso racional del agua en todas las actividades propias de la operación, lo cual incluye al personal que presta los servicios directamente con la empresa transportadora o por intermedio de sus aliadas.
2. Promover el uso racional de energía en todas las áreas del Terminal.
3. Promover dentro de su personal y en el personal que hace uso de las diferentes áreas operativas del Terminal, la buena utilización de los depósitos de residuos sólidos de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.
4. Crear conciencia de los diferentes efectos de la contaminación visual y auditiva y orientar sus actividades en pro del control de dicha contaminación.
5. Controlar el ingreso, transporte, salida, comercialización y tráfico de especímenes de flora y fauna.
6. Prevenir cualquier acto que atente contra la convivencia, protección y conservación del ambiente dentro del Terminal.
7. Todo vehículo de transporte terrestre intermunicipal que transite en el Terminal deberá portar el certificado de emisión de gases vigente y cumplir con los límites de emisión de gases y opacidad establecidos.
8. Usar adecuadamente los puntos ecológicos dispersos en toda la zona operativa para depositar los residuos y separar los reciclables de los no reciclables.

CAPITULO IX.
PROHIBICIONES AMBIENTALES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS

Artículo 28: Se prohíbe a las empresas transportadoras, en pro del compromiso social del Terminal con el medio ambiente y con fundamento en el principio de correlación de sus asociados

1. Utilizar pitos, tener instaladas cornetas, exostos de alta presión sonora y en general instrumentos que por su emisión de sonido conllevan a contaminación auditiva.
2. La generación de olores contaminantes producidos por aguas residuales, residuos sólidos y líquidos sanitarios, contaminación de los cuerpos de agua, o por la satisfacción de necesidades fisiológicas.
3. Hacer uso del agua de los lavamanos, baños, orinales y bocatomas para el lavado de vehículos de transporte terrestre.
4. Realizar las descargas de los baños sanitarios de los buses intermunicipales en los sistemas de alcantarillado, sumideros, parqueaderos, lavadero de autos, vías, bahía de ascenso, pistas de descenso, puntos de control y en general en las instalaciones de la Terminal.
5. Arrojar residuos sólidos (basuras) o escombros en las zonas operativas de la Terminal, en sitios públicos o en sitios abiertos al público.
6. Presentar en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio la recolección de los residuos sólidos.
7. Estacionar vehículos que dificulten la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.
8. Usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos con fines distintos a los establecidos.
9. Realizar la limpieza y barrido de vehículos que causen acumulación o esparcimiento de residuos sólidos.
10. Abandonar o arrojar llantas (corazas) y escombros en la zona operativa.
11. Realizar cualquier actividad que provoque el deterioro de las zonas verdes y la afectación del estado fitosanitario del arbolado urbano, tales como: Arrojar y abandonar basuras, y elementos en desuso como llantas en dichas zonas, o realizar necesidades fisiológicas en las mismas.
12. El ingreso, transporte, salida, comercialización y tráfico de especímenes de flora y fauna. La policía ambiental y ecológica será la encargada de incautar todas las especies que se identifiquen en la zona operativa.
13. Lavar vehículos en las áreas operativas o en áreas no autorizadas.
14. Realizar necesidades fisiológicas en sitios públicos del Terminal.

15. Fumar en sitios cubiertos y en lugares donde se pueda presentar alguna condición de riesgo que atente contra la vida, bienes públicos y privados.
16. Realizar quemas abiertas para tratar residuos sólidos, peligrosos y líquidos.

CAPITULO X.
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29: Actividades preventivas: La Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A., con el fin de minimizar acciones que contraríen la normatividad del presente Manual, en especial aquellas que tienen que ver con los deberes y obligaciones de las empresas de transportes, así como con los derechos de los usuarios, ejecutará las siguientes actividades como estrategias de impacto, las cuales no necesariamente requieren un orden, teniendo en cuenta el nivel de la anomalía.

- El auxiliar operativo, cuando observe acciones contratarías a la normatividad establecida en el presente Manual deberá llamar la atención de la persona, de manera verbal.
- En caso de que dicho llamado de atención no sea suficiente, comunicará al Jefe, Asistente o Supervisor del Área Técnica, con el fin de adelantar acta de compromiso voluntaria.
- En caso de persistir la transgresión al presente Manual o que sea reiterativa, se realizará una capacitación a la persona que realice acciones contrarias a la normatividad general al ordenamiento jurídico colombiano que afecte la adecuada prestación del servicio público que presta la Sociedad.
- El Terminal de Transportes de Pasto S.A. otorgará 3 días hábiles para asistir a la capacitación. La documentación que acredite haber asistido a la capacitación será solicitada en el momento de la venta de tasa de uso, ello sin perjuicio de adelantarse otras medidas.
- En caso de persistir la trasgresión o que está sea reiterativa, el Jefe, Asistente o Supervisor del Área Técnica se apoyará con la Estación de Policía Nacional para efectos de iniciar el procedimiento estipulado en la Ley 1801 de 2016, "*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*"
- Para efectos de minimizar la evasión de tasa de uso, se comunicará a Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte Nariño, a Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y demás autoridades competentes.

EE-00147

- En caso de que la trasgresión afecte la operación normal del Terminal de Transportes de Pasto S.A., a través de la Gerencia de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A. se oficiará a la Superintendencia de Transporte con los documentos soportes necesarios para la posible apertura de investigaciones o averiguaciones preliminares.

Parágrafo. - La Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A. podrá, estipular en los contratos de arrendamiento, previo acuerdo con las partes, suspender el servicio que se presta desde la taquilla o dar por terminado los contratos de arrendamiento de taquilla de las empresas de transporte terrestre de pasajeros por carretera en caso de incumplimiento reiterativo que afecte de manera grave la adecuada prestación del servicio público conexo al de transporte.

Remisión normativa: Los aspectos no regulados en el presente Manual se regirán por lo dispuesto en el decreto 2762 de 2001, subrogado por el decreto 1079 de 2015 y demás normatividad aplicable a la materia.

Artículo 30: Vigencia y derogatoria: El presente Manual rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones anteriores, o que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 31 días del mes de diciembre de 2021

FABIO HERNAN ZARAMA BASTIDAS.
Gerente STTP

E.T.T.00147